



---- **SENTENCIA NÚMERO: OCHENTA Y OCHO (88).**-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Febrero** del año **Dos Mil Veintidós (2022)**.-----

---- VISTOS para resolver la **Adjudicación** de los autos del expediente número **00257/2021**, relativo al **Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO**, a bienes del acaecido *********, denunciado por la **C. *******; y

----- **R E S U L T A D O:** -----

---- **ÚNICO:** En fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, se dictó Resolución de **Primera de Sección** dentro de la sucesión a bienes de *********, en el cual la Juzgadora en base a los documentos Públicos que obran dentro de la presente intestamentaria declaro como herederos del caudal relicto que conforma la masa hereditaria de la citada persona, a la **C. *******, en su calidad de cónyuge del de cujus, y designando como Albacea Definitiva de la presente sucesión a la precitada, quien aceptó dicho cargo ante la presencia judicial en fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno, mediante audiencia a distancia a través de software zoom.- Seguidamente se tuvo al albacea dando cumplimiento a la Sección Segunda, presentando el **Inventario y Avalúo** de los bienes que forman la presente sucesión, mismo que por auto de fecha cuatro de noviembre del del dos mil veintiuno, **se aprobó de plano el inventario**, en la inteligencia de que sí aparecen nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.- Por auto de fecha seis de enero del presente año, se tuvo a la albacea ampliando el inventario de bienes.- Mediante ocurso de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la albacea formula Proyecto de Partición, mismo que se aprobó de plano mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de esta anualidad.- Con todo lo anteriormente actuado, mediante proveído de fecha tres de febrero del año en curso, se tuvo a la parte interesada formulando la **aclaración al**

Inventario y Avalúo y al Proyecto de Partición, y por así ameritarlo el estado de los autos, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de resolver sobre la **Adjudicación** del acervo hereditario, a lo que se procede a dictarla en los términos siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** :-----

---- **PRIMERO:** En lo conducente establecen los artículos 816 primer párrafo, 817 primer párrafo, 821 primer y segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que: “Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. . . Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes, en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. . . Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados por un término de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juez aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.”-----

---- **SEGUNDO:** Ahora bien, obra en autos los escritos signados por la albacea testamentaria de fechas veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno y tres de febrero del año en curso, mediante los cuales formuló, amplio y aclaro el **Inventario y Avalúo** de los bienes que integran el caudal hereditario a bienes del autor de la sucesión en estudio, respectivamente, en los términos siguientes:-----



I).- BIENES INMUEBLES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO:

BIENES INMUEBLES:

El 100% de dos bienes inmuebles descritos en los incisos a) y b), con sus respectivos avalúos periciales expedidos por la subdirección de Catastro Municipal, de Tampico, Tamaulipas.

BIENES MUEBLES:

Un bien mueble descrito en el inciso a), con su respectiva factura.....

---- La existencia de la propiedad del inmueble descrito en el inciso a) del Inventario y Avalúo de bienes que integra el caudal hereditario de la presente sucesión consistente en: **a).- El 100% de la Fracción del *******, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de **720.00 M2 (SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.-** En 48.84 metros, con la *****; **AL SUR.-** En 40.00 metros, con Fracción del Lote 1, Manzana 30; **AL ORIENTE.-** En 32.00 metros, con Fracción de los Lotes 7, 8 y 9, de la Manzana 30; **AL PONIENTE.-** En 4.00 metros, con *****; propiedad que se acredita con la Escritura Publica No. 1,472, Volumen 35, de fecha 28 de Noviembre del 2001, bajo la fe del C. LIC. CARLOS M. MEDELLIN RODRIGUEZ, Notario Publico No. 223, con ejercicio en Cd. Madero, Tamaulipas y certificada en fecha 21 de Octubre del 2021 por el C. Lic. Fernando Barrera González, Notario Público Número 265 con residencia en Altamira, Tamaulipas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO 452, LEGAJO 6-010, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2002, DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS; valuado por la Subdirección de Catastro Municipal de Tampico, Tamaulipas con un valor catastral total de \$2,575,239.20 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.).-----

---- La existencia de la propiedad del inmueble descrito en el inciso b) del Inventario y Avalúo de bienes que integra el caudal hereditario de la presente sucesión consistente en: **b).- El 100% del *******, del **Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 199.61 M2 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE.-** En 9.05 metros con la calle Hidalgo; **AL SUR.-** En 8.52 metros con el Lote número 15; **AL ESTE.-** En 23.15 metros con el Lote número 13; **AL OESTE.-** En 23.15 metros con el Lote número 2; propiedad que se acredita con la Escritura Publica No. 2,298, Volumen 51, de fecha 20 de Junio del 2008, bajo la fe del C. LIC. JUAN JOSE JIMENEZ HERRERA, Notario Publico No. 28, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas y certificada en fecha 21 de Octubre del 2021 por el C. Lic. Fernando Barrera González, Notario Público Número 265 con residencia en Altamira, Tamaulipas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, bajo el número de FINCA NÚMERO 2728 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS; valuado por la Subdirección de Catastro Municipal de Tampico, Tamaulipas con un valor catastral total de \$676,958.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).-----

---- La existencia de la propiedad del bien mueble descrito como Vehículo *********, se acredita con la **FACTURA** número **AA000001072**, emitida por la empresa denominada **FRAL MOTORS S.A DE C.V.**, a nombre de *********, de fecha 26 de Enero del 2017, con valor de compra establecido en dicha factura por la cantidad de \$309,900.00 (trescientos nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).-----

---- **TERCERO:** Ahora bien, analizado y valorado el Inventario y Avalúo, ampliación y aclaración del mismo, presentados por la albacea definitiva



y heredera única, y tomando en cuenta que el mismo, fue aprobado de plano mediante auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, quien esto Juzga determina **declarar procedente la Cuarta Sección**, mandándose a **ADJUDICAR** a la C. *********, el **100% (cien por ciento) del bien inmueble descrito en el inciso b) y del bien mueble consistente en vehículo**, descritos en el Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea intestamentaria, ello tomando en consideración que la precitada cuenta con el carácter de única heredera del presente Juicio Sucesorio Intestamentario; ***sin que haya lugar a adjudicar el bien inmueble descrito en el inciso a) del inventario y avalúo, y aclaración del mismo, ello en virtud de que del Título que ampara la Propiedad del mismo, se desprende que el mismo fue adquirido por la denunciante C. ********, en fecha 29 de noviembre del 2001, quien si bien es cierto, a esa fecha se encontraba unida en matrimonio con el de *cujus*, cierto es también que el régimen al que se sujeto dicho matrimonio lo es el de **SEPARACIÓN DE BIENES**, por lo que **dicho bien inmueble ya le pertenece en su totalidad a la denunciante de este sucesorio**, ello conforme lo dispuesto por el artículo 198 del Código Civil vigente en el Estado, mismo que establece que **los cónyuges conservaran la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen**, motivo por el cual no es factible de adjudicarse dicho bien inmueble dentro del presente juicio; por tal razón, y atendiendo que del caudal hereditario se adjudica el bien inmueble descrito en el inciso b) del Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea intestamentaria, en consecuencia, se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al C. LIC. FERNANDO BARRERA GONZALEZ, Notario Público Número 265, con residencia en

calle Sauce, número 201, entre Naranjo y Chairel, colonia Altavista en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89240, designado por la albacea y única heredera de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente. En la inteligencia de que el costo de la expedición de dichas copias correrá a cargo de los beneficiarios dejando constancia de su recibo en autos para los efectos legales correspondientes.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 754, 756, 757, 771, 785, 794, 810, 816, 817, 821, 825 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO:** Ha procedido la presente acción de **Adjudicación** que promueve el C. *********, a bienes de *********; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:** Se adjudica a la C. *********, el **100% (cien por ciento) del bien inmueble descrito en el inciso b) y del bien mueble consistente en vehículo**, descritos en el Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea testamentaria, ello tomando en consideración que la precitada cuenta con el carácter de única heredera del presente Juicio Sucesorio Intestamentario.-----

---- **TERCERO:** Sin que haya lugar a adjudicar el bien inmueble descrito en el inciso a) del inventario y avalúo y aclaración del mismo, ello en virtud de que del Título que ampara la Propiedad del mismo, se desprende que el mismo fue adquirido por la denunciante C. *********, en fecha 29 de noviembre del 2001, quien si bien es cierto, a esa fecha se encontraba unida en matrimonio con el de cujus, cierto es también que el régimen al que se sujeto dicho matrimonio lo es el de **SEPARACIÓN DE BIENES**, por lo que **dicho bien inmueble ya le pertenece en su totalidad a la denunciante de este sucesorio**, ello conforme lo dispuesto por el artículo 198 del Código Civil vigente en el



Estado, mismo que establece que **los cónyuges conservaran la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen**, motivo por el cual no es factible de adjudicarse dicho bien inmueble dentro del presente juicio.-----

---- **CUARTO:** A resultas de lo esgrimido en el presente fallo, y atendiendo que del caudal hereditario se adjudica el bien inmueble descrito en el inciso b) del Inventario y Avalúo de Bienes, formulado por la albacea testamentaria, en consecuencia, se ordena la Protocolización del mismo, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, a fin de que sirva como documento de Propiedad, para tal efecto, deberá de enviarse copias certificadas de este expediente al C. LIC. FERNANDO BARRERA GONZALEZ, Notario Público Número 265, con residencia en calle Sauce, número 201, entre Naranja y Chairel, colonia Altavista en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89240, designado por la albacea y única heredera de la presente sucesión, para que realice la hijuela correspondiente. En la inteligencia de que el costo de la expedición de dichas copias correrá a cargo de los beneficiarios dejando constancia de su recibo en autos para los efectos legales correspondientes.-----

---- **QUINTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES**

BARRON, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

*DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN) DICTADA EL (JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (88) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.